

INFORME SECRETARIAL. Cali, 16 de mayo de 2022. A despacho, informando que en este asunto se señaló fecha de audiencia para el 4 de mayo de 2022 a las 9:00 a.m. Pasa con memorial remitido al correo institucional del despacho, contentivo del acuerdo al que llegaron las partes, coadyuvado por el apoderado del demandante. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 150

RADICACIÓN 2021-154

Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovido por **LUIS ANEL TORRES RIASCOS**, en contra de **MARÍA EMY ANGULO GARCÉS**, se remite al correo institucional, escrito mediante el cual las partes, manifiestan que han llegado a un acuerdo sobre el objeto del proceso, el cual plasman en el escrito en el sentido de que cada uno velará por su propio sostenimiento, y respecto a la hija en común LUISA FERNANDA TORRES ANGULO, lo siguiente: **1)** Que la custodia y cuidado personal de la menor LUISA FERNANDA TORRES ANGULO quedará en cabeza de la madre, señora MARÍA EMY ANGULO GARCÉS, misma que se hará efectiva una vez se adelanten los tramites respectivos ante Notaría para que la niña sala de país. En el entretanto el padre continuará a cargo de la menor de edad, tiempo durante el cual la madre se comunicará con su hija de manera telefónica sin restricción alguna. Una vez se haga efectiva la custodia por parte de la madre, el padre podrá compartir con su hija de manera virtual a través de videollamadas de WhatsApp, mensajes de voz, llamadas telefónicas y de manera personal cuando tengan la posibilidad, previo dialogo entre ambos padres. **2)** El señor LUIS ANEL TORRES RIASCOS se obliga a suministrar cuota alimentaria en favor de su hija LUISA FERNANDA TORRES ANGULO por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$359.000) mensuales, pagaderos los primeros 5 días de cada mes, los cuales serán consignados a la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 4020000533, a nombre de LUISA FERNANDA TORRES ANGULO. La presente se incrementará anualmente de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC) a partir del año 2023. **3)** El señor LUIS ANEL TORRES RIASCOS se obliga a suministrar CUOTA EXTRA ALIMENTARIA en favor de su hija LUISA FERNANDA TORRES ANGULO por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) mensuales, pagaderos los primeros 5 días del mes de junio y diciembre de cada año, a partir de la fecha. **4)** Los servicios de salud de la menor LUISA FERNANDA TORRES ANGULO, serán asumidos por el Servicio de Sanidad del Ejército de Colombia, por ser la precitada menor beneficiaria de su padre LUIS ANEL TORRES RIASCOS. **5)** Los gastos de estudio de la menor LUISA FERNANDA TORRES ANGULO, serán asumidos por la madre, igualmente teniendo en cuenta las cuotas extras que aportará el señor LUIS ANEL TORRES RIASCOS de junio y diciembre de cada año por valor de \$400.000 pesos para compensar precitados gastos.

SE CONSIDERA

Dispone el inciso segundo del numeral 2 del artículo 388 del C.G.P., que, en los procesos de Divorcio y Cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, el Juez dictará sentencia de plano si las partes llegaren a un acuerdo, siempre que se encuentre ajustado al derecho sustancial, lo que evita adecuación de trámite, como otrora ocurría.

De acuerdo a lo anterior, de cara al escrito contentivo del acuerdo al que han llegado las partes, se observa que contiene el convenio regulador de las obligaciones entre sí y respecto de la hija menor de edad en común, y se encuentra ajustado al derecho sustancial, por lo cual será aceptado el escrito, y en firme esta providencia que debe ser notificada, pese a la renuncia a la misma por las partes, como quiera que interviene en el proceso el Ministerio Público.

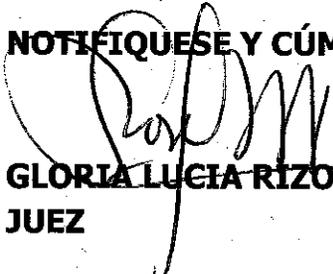
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** el escrito contentivo del acuerdo a que llegaron las partes dentro del presente proceso de cesación de divorcio de matrimonio civil.

SEGUNDO: **EJECUTORIADA** esta providencia vuelva el asunto a despacho para dictar la sentencia respectiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 80

Fecha: mayo 20 de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario